

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo anteproyecto de ley de la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

En relación con el anteproyecto de ley de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se informa lo siguiente:

Primero. Objeto del anteproyecto.

Este anteproyecto de ley tiene por objeto:

- a) La extensión social de la lectura y la regulación de su promoción, mediante el impulso del análisis de los hábitos culturales y de lectura en la Comunidad de Madrid, y el establecimiento de un marco adecuado para la aprobación y la puesta en marcha de planes de actuación y de acciones de fomento.
- b) La protección y fomento del libro como bien cultural y económico, así como la defensa y apoyo a la industria y comercio del libro para garantizar la pluralidad y diversidad cultural, impulsando la renovación tecnológica y modernización del sector.
- c) El establecimiento de las bases y los instrumentos para la planificación y desarrollo del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid.
- d) La protección del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño, con el objeto de asegurar su preservación, fomento, investigación y difusión.

Segundo. Ámbito competencial.

El anteproyecto de ley se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, dado que el artículo 26.1, apartados 18 y 20, de su Estatuto de Autonomía, atribuye a la misma competencia exclusiva en materia de bibliotecas que no sean de titularidad estatal y en fomento de la cultura, respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que la Comunidad de Madrid tiene competencia para aprobar la norma proyectada.

Tercero. Naturaleza jurídica, órgano competente y rango normativo.

La norma proyectada se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Las competencias de la Comunidad de Madrid, citadas en el apartado anterior, conllevan el ejercicio de la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva.

En uso de tal potestad, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid, que serán sustituidas por el anteproyecto objeto de este informe cuando sea aprobado, en su caso, por la Asamblea de Madrid como ley.

En cuanto a la aprobación del anteproyecto, el artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a los consejeros proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería, en tanto que el artículo 21.d) de la citada Ley atribuye al Gobierno la aprobación de los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara.

Por lo tanto, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Cuarto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente anteproyecto de ley se rige por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo al trámite de consulta pública.

2. Consulta pública.

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, entre los días 20 de julio y el 9 de agosto de 2021, ambos incluidos, se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

La Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid realizó aportaciones sobre inclusión, accesibilidad, sector editorial, lectura social, formación y promoción de editoriales independientes.

Estas aportaciones no se incluyeron en el texto tal y como se explica en la memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN).

3. Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN).

De conformidad con lo establecido en artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del anteproyecto de ley se acompaña la correspondiente MAIN extendida, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que incluye la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas.

4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha emitido el Informe 13/2022, de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, con fecha 21 de febrero de 2022.

La mayoría de las observaciones y recomendaciones recogidas en dicho informe han sido atendidas. En cuanto al resto, han sido respondidas en la MAIN.

5. Informes preceptivos y facultativos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se recoge que no se realizan observaciones.

- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En dicho informe se recoge que se estima «que **dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida que tiene como objetivo potenciar y favorecer el acceso a la lectura de los sectores más vulnerables como son los niños y niñas y jóvenes.»

- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, en el que se recoge que no se formulan observaciones.
- Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022. Las observaciones realizadas han sido tenidas en cuenta modificando el anteproyecto.
- Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:
 - Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Administración Local y Digitalización; y Transportes e Infraestructuras, no han realizado observaciones.
 - Han realizado observaciones el resto de Secretarías Generales Técnicas, así como algunos centros directivos de sus Consejerías. En la MAIN se recoge un resumen de las citadas observaciones y se da respuesta a aquellas que no han sido incorporadas al anteproyecto.

6. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se dictó la Resolución de 6 de abril de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se somete al trámite de audiencia e información públicas durante un plazo de quince días hábiles (desde el 8 de abril hasta el 3 de mayo de 2022) el anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

Se han recibido alegaciones de Comisiones Obreras de Madrid y de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ayuntamiento de Madrid, algunas de las cuales han sido incorporadas al texto, tal y como se recoge en la MAIN.

Posteriormente, con fecha 12 de abril de 2022, se dio audiencia directamente a las siguientes entidades, por idéntico plazo, a contar desde el día siguiente a su recepción, por considerar que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pueden ver afectados por la norma: Gremio de Libreros de Madrid, Asociación de Editores de Madrid, Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores del Libro (FANDE), Fundación Germán Sánchez Ruipérez, los departamentos de biblioteconomía y documentación de las universidades madrileñas y la Federación de Municipios de Madrid.

La Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE) y la Asociación de empresarias y empresarios del comercio de libro de Madrid (Gremio de librerías y librerías de Madrid) han realizado alegaciones, algunas de las cuales han sido tenidas en cuenta, tal y como se recoge en la MAIN.

La Federación de Municipios de Madrid, la Asociación de Editores de Madrid, la Fundación Germán Sánchez Ruipérez y los departamentos de Biblioteconomía y Documentación de las universidades madrileñas no han presentado alegaciones. Transcurrido el plazo sin que se haya obtenido respuesta se decidió continuar el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un anteproyecto de ley, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

8. Terminación

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez cumplidos los trámites anteriores la propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

Finalmente, se acordará la remisión del proyecto a la Asamblea de Madrid, junto con las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración del texto normativo.

Quinto. - Estructura del anteproyecto de ley.

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, un título preliminar y otros siete títulos, divididos algunos a su vez en capítulos, 61 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Los títulos del anteproyecto de ley son los siguientes:

- Título preliminar.
- Título I. El fomento de la lectura.
- Título II. La cadena de valor del libro.
- Título III. Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid.
- Título IV. Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.
- Título V. Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.
- Título VI. Del Depósito Legal
- Título VII. Del régimen sancionador.

La disposición adicional establece que el pleno del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas se reunirá por primera vez en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la ley.

La disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la ley.

La disposición final segunda establece que la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del anteproyecto de ley se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

Madrid, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA